

se establezcan tres nuevas divisiones de ferro-carriles en Valladolid, Miranda y Zaragoza, que comprenderán: la primera las líneas de Ávila a Burgos y San Isidro de Dueñas a Alar; la segunda las de Burgos a Irún y Tudela a Bilbao, y la tercera las de Zaragoza a Lérida y Zaragoza a Alcañiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Salaverry.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Q. D. G. de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Duro, en representación de la empresa metalúrgica de hierro de Langreo, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del río Caudín, como motor de una fábrica de beneficiar hierro que intenta construir en el término de Pradon de la Felguera, Concejo de Langreo, provincia de Oviedo, debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1857.—Salaverry.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre último, y regularizar el pago de las actuales obligaciones de la primera enseñanza, tanto del personal como del material; oido el parecer de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda y del Consejo Real acerca del último extremo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de Escuela Normal y los maestros de primera enseñanza percibirán desde 1.º de Enero próximo el sueldo que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 191, 194, 195 y 202 de la expresa ley.

2.º Desde la misma época se calcularán los gastos para el material de las escuelas en la cuarta parte del haber de los maestros, y se abonaran á estos bajo recibo por doceavas partes, á no ser que necesidades urgentes del servicio reclamen que se anticipate el pago.

3.º Las Juntas de Instrucción pública, a propuesta ó previo informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, dispondrán la inversión de estos fondos, destinando la mitad, por punto general, á la adquisición de libros y objetos de enseñanza para los niños pobres, y la otra mitad á los demás gastos.

4.º Mientras no se haga la inversión tendrán los maestros en su poder y bajo su responsabilidad las cantidades recaudadas con el expresado destino.

5.º Los mismos maestros darán mensualmente cuenta documentada á los Ayuntamientos de la inversión de estos fondos, y remitirán una copia autorizada por la Junta de primera enseñanza á la de Instrucción pública de la provincia.

6.º El aumento de sueldo de los Directores de Escuela Normal se abonará con cargo al presupuesto de la provincia en que se halle establecida la Escuela.

7.º El de los maestros de escuelas sostenidas por obras pías u otras fun-

daciones se satisfará por las mismas, y no teniendo recursos suficientes, con cargo al presupuesto municipal del pueblo respectivo.

8.º Para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, los Gobernadores incluirán de oficio como gasto obligatorio en los presupuestos municipales y provinciales pendientes de aprobación las cantidades necesarias, y dispondrán la formación de presupuestos adicionales en el caso de estar ya aprobados los ordinarios.

9.º Los Alcaldes de los pueblos darán parte á la Junta de Instrucción Pública de la provincia de estar hecho el pago del material, acompañando un duplicado de los recibos en la propia forma y en las mismas épocas en que remitan el relativo á los haberes de los maestros.

10. Las Juntas de Instrucción pública remitirán cada tres meses á la Dirección general del ramo un estado expresivo de la inversión, por artículos, de lo consignado para el material con el parte referente al pago de dotaciones.

11. Las mismas Juntas cuidarán de que se satisfagan con puntualidad todas las obligaciones de la primera enseñanza, dando cuenta al Gobernador, y en su caso á la Dirección general, de las faltas ó abusos que se cometieren y que no esté en sus facultades el remediar oportunamente.

12. Los Gobernadores auxiliarán á las Juntas en este servicio con toda su autoridad, e impondrán multas y expedirán comisiones de apremio en los términos legales á los pueblos morosos.

De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.—Salaverry.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A fin de que tenga puntual ejecución el Real decreto de amnistía de 7 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobresean sin costas, desde luego, en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los Tribunales del Rito ordinario, declarando comprendidos en la amnistía á los procesados.

2.º Que en las causas fencidas se haga también desde luego la declaración y aplicación de amnistía á los penados; entendiéndose de oficio las costas que no estuviesen satisfechas.

3.º Que la providencia en que los Tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistía sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.º Que los Regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo una lista expresiva de los sujetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistía.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1857.—Casaus.—Sr. Regente de la Audiencia de....

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir Réplicas cartas de sucesión: a Doña María Amalia de Aguirre, Marquesa de Montehernoso, en el título de Castroterreno, previo pago de los

atrasos que hubiere, y del impuesto como sucesión transversal.

A D. Venancio de Usategui en el Marquesado de Usategui, previos iguales pagos.

En 25 de Noviembre.—A Doña María de la Encarnación Gayoso y Tellez Giron en el título de Marquesa de San Miguel de Peñas, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Escribanos.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir Reales cédulas para servir vitaliciamente los oficios siguientes, previa renuncia á favor del Estado de la propiedad de otros enajenados de la Corona, á los sujetos que se expresan:

A D. Agustín Pio Catalapiedra en Paredes de Nava.

A D. Enrique Conderana en Pego.

A D. Antonio Gonzalez en Alija de los Melones.

A D. Fernando Romero Brajos en Portugos.

En 25 de Noviembre.—A D. Benito Gutierrez Garcia en Saldaña.

A D. Casimiro Fabales en Burgos.

En 27 de Noviembre.—A D. Blas Martorell en Benicarló.

Gracias al sacar.

En 25 de Noviembre.—Concediendo Real gracia de legitimación:

A favor de Doña Matilde Ramona, hija de Don Leonardo Bergado y Noya, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de la Coruña y por el Tribunal Supremo de Justicia.

De emancipación á favor de D. Manuel, hijo de D. José Naranjo y Navarro, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Canarias.

De igual clase á favor de D. Guillermo y D. Patricio Garbey, hijos de Don Patricio Garbey, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla.

Relatores.

En 25 de Noviembre.—Aceptando la renuncia que, por el mal estado de su salud, hace B. Manuel Cortes de una plaza de Relator de la Audiencia de Albacete.

Nombrando para dos Relatorías vacantes en la Audiencia de Albacete á D. Aquilino Fernandez y D. Federico Montagni, propuestos en primero y segundo lugar por dicho Tribunal.

Procuradores.

Mandando expedir Real carta de propiedad y ejercicio de una Procura del Juzgado de Ronda á favor de Don Cristóbal Montero y Moreno, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Granada.

Corredurías de Cambio.

Mandando expedir á favor de Doña Carmen Torres y Olivera Real cédula de propiedad de dos corredurías de cambio en la plaza de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de aquella ciudad.

Mercedes.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir á favor de D. Francisco Lensusdi Real cédula de autorización para usar en España vitaliciamente la merced de ciudadano noble de la ciudad ducal de Spoleto, en Italia, concedida por su Municipio en 1849, con el uso del escudo de armas anexo.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería e Infantería de Marina.

La Reina (Q. D. G.) accediendo á lo propuesto por el Director de Artillería e Infantería de Marina, se ha servido resolver que el plazo prejijido para la presentación en el departamento de Cádiz de los aspirantes á alumnos de

la Escuela de E. M. de Artillería de la Armada, quede ampliado hasta el 20 de Enero próximo venidero.

Madrid 14 de Diciembre de 1857.—José María de Bustillo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 291.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes Nacionales con fecha 2 del que cursa, me dice lo que copio.

Habiendo observado esta Dirección general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes Nacionales, que después de haber satisfecho el primer plazo y posesionándose de las fincas que remataron, dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo y en lo cual cabe mucha culpa a algunas Administraciones que descuidan los actos de gestión que las competen, ha acordado se sirva V. S. disponer que llegado este caso y previas las dos invitaciones de 15 y 10 días que establece el artículo 164 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esa Administración principal del ramo, a incautarse de la finca como hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de más fácil salida; pues entonces se trará desde luego la ejecución sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.—Lo comunica á V. S. para los efectos correspondientes, dando conocimiento á ese Administrador á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos en el concepto de que la menor omisión en este particular, le inferirá una grave responsabilidad y esperando que V. S. hará insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia dentro de darle la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles á fin de que los compradores á quienes comprenda, no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviéndose también acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; en el bien entendido que decidido á hacer cumplir las órdenes de la superioridad, haga que se proeeeda efectivamente contra los morosos en el pago de sus obligaciones. Albacete 18 de Diciembre de 1857.—El G. I., Francisco María Castelló.

Otra num. 292.

He sabido con el mayor disgusto que en la parte de carretera de Valencia y Murcia se han puesto casi intransitables las travesías de los pueblos á consecuencia de las abundantes lluvias ocurridas últimamente, sin que los Ayuntamientos hayan adoptado las medidas oportunas para la pronta reparación de las de sus respectivas poblaciones, á fin de evitar por este medio los graves perjuicios que por el estado de abandono en que aquellas se encuentran se ocasionan á la agricultura y al comercio, ramos importantísimos de la riqueza pública.

En su consecuencia, prevego á dichos Ayuntamientos que acuerden inmediatamente la instrucción del oportuno expediente para la reparación de sus respectivas travesías y su remisión á este Gobierno de provincia para los efectos correspondientes. Albacete 18 de Diciembre de 1857.—El G. I., José García Gutierrez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

SEÑALAMIENTO que con la aprobación de la Excma. Diputacion provincial hace esta Administración de las cantidades que corresponden á los pueblos de esta provincia en los 4.496.353 rs. asignados á la misma en Real orden de 19 de Noviembre proximo pasado por cuño de la Contribución Territorial del año 1858, riguezas imponible que ha servido de base: recargos para gastos provinciales, municipales, completo del uno por 100 de fondo supletorio y cobranza, aumento por fallecidos y déficit en los repartos del año anterior y bajas por sobrantes en los mismos, á saber:

PUEBLOS.	Bajadas imponible	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS DE INTERES COMUN		Para com- pleto del 1 por 100 para fan- do suple- torio.	TOTAL.	Aumentos por falle- cidos y défi- cit en los repartos anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrantes naturales en los re- partos anteriores	RENTA.	% por 100 de cobranza.	% por 100 de repartible.									
			5 por 100 para gastos provinciales	10 por 100 para gastos municipales																	
Abengibre	146900	18657	952	85	1865	70	*	21455	55	*	21455	55	645	66	32099	21					
Alatoz	192890	24500	1225	2450			*	28175		2	28174	98	845	25	29020	23					
Albacete	3038570	385876	19203	80	38587	60	1042	444799	40	*	444799	40	39	67	444759	73	13342	79	458102	52	
Albatana	89600	11380	569	1158			*	15087		*	15087		89	10	12997	90	389	95	15587	83	
Alborea	247110	31384	1569	20	3138	40	*	36091	60	*	36091	60	52	61	36038	99	1081	17	37120	16	
Alcadozo	185500	23554	1176	70	2355	40	*	27064	10	10	27074	48	*	*	27074	48	812	23	27086	71	
Alcalá del Júcar	1484550	61510	5075	50	6151		*	70756	50	288	65	71025	15	*	*	71025	15	2150	75	73155	90
Alcaráz	14084880	137780	6889	13778			*	158447		*	158447		23	84	158425	46	4752	69	163175	85	
Almansa	1614400	205050	10251	50	20503		*	255784	50	*	255784	50	53	8	235751	42	7071	94	242803	36	
Alpera	465000	58800	2940	5880			*	67620		*	67620		6	87	67615	15	2023	39	69641	52	
Ayora	210000	26670	4355	50	2667		*	50670	50	*	50670	50	124	3	50546	47	916	39	31462	86	
Balazote	303070	38490	1924	50	3849		*	44263	50	52	44295	50	*	*	44295	50	1528	86	45624	56	
Balsa de Vés	252120	29480	1474	2948			*	53902	50	67	53907	67	*	*	53907	67	1017	23	34924	90	
Ballestero	255750	29940	1497	2994			*	54451		*	54451		508	90	53922	10	1017	66	34939	76	
Barraz	428320	54400	2720	5440			*	62560		*	62560		*	*	62560		1876	80	64456	80	
Bienservida	166000	21080	1054	2108			*	24242		*	24242		29	44	24212	56	726	37	24958	95	
Bójarra	359480	45653	2282	65	4565	50	*	52500	95	*	52500	95	8	41	52492	54	1574	77	54067	51	
Bonete	226360	28750	1437	50	2875		*	53062	50	*	53062	50	1	21	35061	29	991	85	54053	12	
Bonillo	595000	75570	5778	50	7557		*	86905	50	25	86950	53	*	*	86950	53	2607	91	89558	44	
Carcelén	203600	25857	1292	85	2585	70	*	29755	55	*	29755	55	*	*	29755	55	892	6	50627	61	
Gasas-Ibañez	429500	54520	2726	5452			*	62698		*	62698		448	4	62249	96	1867	49	64117	45	
Gasas de J. Nuñez	1408300	22960	1143	2296			*	26404		*	26404		*	*	26404		792	42	27196	12	
Gasas de Lázaro	1453000	17529	876	45	1752	90	*	20158	55	*	20158	35	15	34	20141	51	604	33	20748	84	
Casas de Motilleja	94210	41964	598	20	4196	40	*	15758	60	*	15758	60	25	12	15755	48	412	48	14145	48	
Casas de Nés	406720	51654	2532	70	5165	40	*	59402	10	*	59402	10	1	63	59400	47	1782	1	61182	48	
Caudete	1067520	135594	6779	70	13559	40	*	455935	10	*	455935	10	9	65	153925	45	4677	70	160601	15	
Cenizate	485000	25500	1475	2550			*	27025		*	27025		*	*	27025		310	75	27455	75	
Corral-Rubio	202980	25778	1283	90	2577	80	*	29644	70	*	29644	70	21	26	29635	44	888	70	50512	14	
Cotillas	51250	6510	525	50	651		*	7486	50	*	7486	50	28	17	7456	53	225	75	7682	8	
Chinchilla	919430	116769	5858	45	11676	90	*	154284	55	*	154284	55	463	84	153920	51	4014	61	157855	12	
Elche de la Sierra	476800	64560	5078	6156			*	70794		*	70794		4	45	70792	57	2125	77	72916	34	
Férez	245600	27506	1365	50	2750	60	*	51401	90	*	51401	90	*	*	51401	90	942	5	52545	95	
Fuensantamala	205450	25853	1291	75	2585	50	*	29710	25	*	29710	25	*	*	29710	25	891	30	50601	55	
Fuente-Álamo	165470	20720	1056	2072			*	23828		*	23828		24	*	23804	714	42	4518	12		
Fuente-albilla	195200	24790	1259	50	2479		*	28508	50	*	28508	50	62	66	28445	84	855	57	29299	24	
Gineta (La)	853400	108400	5420	10840			*	124660		*	124660		*	*	124660		5739	80	128399	80	
Gotosalvo	89900	11420	571	1142			*	15133		*	15133		27	54	13103	46	393	16	15498	62	
Hellín y Agramón	1942700	216827	12541	55	24682	70	*	283851	5	*	283851	5	41	55	283809	50	8514	28	292523	78	
Herrera (La)	308200	59142	1957	10	5914	20	*	45015	30	*	45015	30	*	*	45015	30	1550	39	46563	69	
Higueruela	267800	34010	1700	50	3401		*	39111	50	*	39111	50	*	*	39111	50	1173	54	40204		

Para que los Ayuntamientos de esta provincia practiquen con la formalidad equidad y justicia debidas, la distribucion del cupo que en el precedente repartimiento se les señala, habrán de tener presente no solo las advertencias que se les haya hecho en años anteriores sino las prevenciones siguientes.

1.^a Así que dichas Corporaciones reciban el presente Boletín, procederán sin la menor dilacion, asociados con los peritos nombrados á la distribucion individual del que á cada uno se señala, y cantidades adicionales autorizadas con que se les recarga con entera sujecion al modelo numero 4.^a unido á la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 3 de Setiembre de 1848, de modo que, con la distincion correspondiente se conozca la importancia de cada una de las tres riquezas la cuota anual que á cada contribuyente corresponde por el cupo principal y sus recargos y lo que tenga que satisfacer en cada trimestre cuya distribucion ha de hacerse segun las utilidades liquidas imponibles que á cada contribuyente resulten en el amillaramiento ó apéndice.

2.^a El recargo que se adiciona á cada cupo para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal y provincial pesara sobre todos los contribuyentes vecinos y forasteros en la proporcion que establece el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre del corriente año: ó sea igual cuota para provinciales y para municipales se impondrá á los forasteros la 3.^a parte de cuota individual que corresponda á los vecinos.

3.^a Los tantos rs. que figuraran para cubrir las partidas fallidas cuyos expedientes están aprobados por el Sr. Gobernador pertenezcan al cupo del año actual, y la Administración dispondrá la inclusión en los repartos de todas aquellas que pudieran presentarse hasta fecha en que los Ayuntamientos hayan de empezar sus operaciones y de los que esto no pudiere suceder se incluirán en el año venidero.

4.^a El aumento que se impone á Villarroble consiste en el resultado que arrojan los trabajos estadisticos practicados hasta el dia por la Comisión que entiende en su comprobación y el que sufren la Capital, Hellín, Almansa, La Roda, Chinchilla y demás, en el estudio que la Administración ha hecho de sus amillaramientos de riqueza y examen comparativo con otras localidades.

5.^a La baja que se hace á los pueblos de la Herrera y Petrola se ha estimado para repararles del agravio que han venido sufriendo en los años anteriores.

6.^a Ninguna cuota individual deberá salir gravada al tipo mayor que el de 14 p^{es} por el cupo de la Hacienda y donde excediese viene obligado el Ayuntamiento á presentar la reclamación de agravio revestida de los datos que marca la orden de la Dirección de Contribuciones de 12 de Diciembre de 1850 conforme á los modelos 2.^a, 3.^a y 4.^a adjuntos á la de 7 de Mayo del mismo y sus copias.

7.^a Los repartimientos se estenderán en papel del sello 4.^a y se redactarán por el orden alfabetico de nombres, expresando los primeros y segundos apellidos para evitar el entorpecimiento de la recaudacion so pretesto de poderse encontrar algunos del mismo nombre y apellido.

8.^a Hecho el repartimiento en los términos expresados, se espondrá al público en la casa de Ayuntamiento por espacio de 4 á 6 días con objeto de que los contribuyentes puedan reclamar del agravio que se les hu-

biese inferido, los cuales han de decidirse por el Ayuntamiento y peritos repartidores á los tres días de presentadas, haciendo las rectificaciones a que dieren lugar, y cuidando de que todas estas operaciones queden terminadas para que el dia 5 del mes de Enero próximo precisamente tenga efecto la remision de dicho repartimiento á la Administración con el fin de que previo su examen pueda ser aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia quedando confirmadas las corporaciones municipales y juntas periciales con la multa de 200 á 2000 rs. y á perder el derecho de partidas fallidas y agravio de cupo que impone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 cuando por falta de celo ó morosidad dejosen de verificarlo y á que les sean deyuelos para su rectificación si careciesen de cualquiera de los expresados requisitos siendo dichas corporaciones en uno y otro caso responsables al pago del trimestre ó de lo que no pudiése ser cobrado en tiempo oportuno ó por consecuencia de sus faltas.

9.^a Aprobados los repartimientos por el Sr. Gobernador no sufrirán la menor alteracion las cuotas individuales ni bajo pretesto alguno se suspenderá la cobranza.

10.^a En la recaudacion se hará uso de los recibos de talon mandados poner en practica por Real orden de 22 de Noviembre ultimo segun el formulario que se inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 155, que ha venido á sustituir al que se mandó observar por real orden de 26 de julio de 1853.

11.^a Al reparo original deberá acompañarse: 1.^a Su copia. 2.^a Certificación del Secretario de Ayuntamiento visada del Alcalde que acredice haberle tenido espuesto al publico los dias que se mandan y resuelta las reclamaciones que contra él se hubieran presentado: 3.^a Un estado de las fincas rústicas y urbanas exceptuadas de contribuir perpetua y temporalmente acomodado al modelo que á este fin va unido al reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1856: 4.^a El estado clasificado de los contribuyentes en los términos que se ha exigido en el año anterior, y los recibos de talon para el primer trimestre.

12.^a Así mismo se remitirá la carilla de evaluacion, resumen de los objetos imponibles y el amillaramiento ó apéndice, aquellos pueblos que hubiesen verificado la remesa del primero.

13.^a La Administración está persuadida de que las corporaciones municipales y periciales, llenarán cumplidamente sus deberes y cuanto se les deja prevenido en esta circular, bien entendidos que en la necesidad de reunir todos estos datos estadisticos y de que la imposición se haga con igualdad, está resuelta la oficina á exigir la más estrecha responsabilidad á los que no lo hicieren con la verdad que corresponde y á emplear todos los medios que las instrucciones y reglamentos pone en su mano, despachando empleados que á su costa los ejecuten.

Del recibo del presente Boletín y de quedar en cumplir cuanto en él se ordena, habrán de darme aviso los Sres. Alcaldes á vuelta de correo. Albacete 7 de Diciembre de 1857.—P. S., Angel Sebastiá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AYNA.

Don Cesareo Gonzalez, Alcalde constitucional de la villa de Ayna. Por acuerdo del Ayuntamiento que

tengo el honor de presidir se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta, cuya contrata finalará en treinta y uno del que cursa, dotada con 2250 rs. del presupuesto municipal que serán pagados por trimestres vencidos y lo deudos por igualatorio siendo de mas 360 vecinos sin incluir los pobres de solemnidad: los aspirantes dirigiran sus solicitudes iranicas de parte á la Secretaria de esta Municipalidad hasta el treinta y uno del presente que se proveerá. Ayna 15 de Diciembre de 1857.—Cesareo Gonzalez.—Por su mandado, Luis Ruitort, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

Don Pablo Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primero, segundo, tercero y último pregón á Andrés Pardo Gomez y Antonio Gomez Durante, vecinos de la villa de Carcelén, para que en el preciso e improrrogable término de treinta días, comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan y acusaciones contra ellos formuladas en la causa criminal que se les sigue por el delito de resistencia y atentado contra la autoridad del primer Teniente Alcalde de su pueblo la noche del tres de Febrero ultimo, bajo apercibimiento que de así no verificarlo, se sustanciará y terminará en su ausencia y rebeldía parádoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Joaqin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicén.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

Don Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente, cito y emplazo por término de veinte días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundacion hecha por Francisco Maestro y que se dice está en posesion Don José Maria Buitrago vecino de Cieza; para que dentro del expresado término se presenten en los autos promovidos por Gonzalo Marin y Llorente á nombre de su esposa Doña Catalina Herreiro y Salmeron sobre qué se declare á esta como inmediata sucesora á la expresada vinculacion, debiéndose hacer dicha presentacion por medio de Procurador con poder bastante para dedicar oposición contra la expresada demanda, apercibidas de que no haciéndolo se seguirá el curso del juicio, parádoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer. Dado en Hellín á diez de Diciembre de milochocientos cincuenta y siete.—Pablo Vignote y Blanco.—P. S. M., Pio Sanchez Grinan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMANSA.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alberto Navarro, (a) Cristal, natural y vecino de Caudete á quien se sigue causa en este Juzgado sobre muerte con arma blanca a su

convecino Antonio Amorós (a) Cindanga, para que dentro de treinta días comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse de la culpa que le resulta, pues así haciéndolo será oido en justicia, y de lo contrario continuara el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los Estados de la Audiencia. Dado en Almansa á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete —José Maldonado.—P. S. M., Pascual de Cuenca Asensio, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

EDICTO.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia del partido judicial de Albacete.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á Catalina Gonzalez y Machuca, para que como otra de las herederas de su difunta madre Damiana Machuca, comparezca en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, en el término de doce días improrrogables, a contestar la demanda presentada á nombre de Miguel Sanchez, vecino de esta población, en reclamacion de cinco mil quinientos seis rs. dos mrs. que manifiesta se le adeudan procedentes del pan suministrado á Blas Apricio, marido que fué de la Damiana para expenderlo en su tienda; pues si así lo hiciere, se le oírá en justicia, y en otro casolla parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Joaqin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicén.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

AGENDA DE BUFEDE

O LIBRO DE MEMORIA

DIARIO PARA 1858.

CON NOTICIAS
Y GUIA DE MADRID.
Un tomo en folio prolongado al precio de 10 rs. encartonado.

La Agenda de Bufete para 1858, además de prestar servicios inmensos á todas las clases de la Sociedad por su Diario, el que facilita llevar las cuentas dia por dia, contiene el Calendario completo, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronomicas.—Tarifa del valor de sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos.—Una multitud de cuentas hechas.—Reducción de toda clase de monedas á las españolas.—Sistema decimal.—Cambios entre Francia y Inglaterra.—Ferias de España y Guia de Madrid.

Se halla de venta en esta Imprenta.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,
calle del Rosario, num. 10.